



DSMGT-275-2025

NOTIFICACION POR AVISO

La secretaria de Movilidad de Chía, en atención a lo mentado en ley 769 de 2002, Artículos 3, 7, 134,161 y 162, y en aplicación a lo establecido en Ley 1437 de 2011, artículo 69, procede a realizar la notificación por aviso del siguiente acto administrativo

EXPEDIENTE – ORDEN DE COMPARENDO	Ver anexo resolución
NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución No <u>NO 1834</u> del <u>06 MAY 2025</u> Por el cual se decreta de oficio la caducidad de algunas ordenes de comparendo de las vigencias de los años 2003 al 2007
FECHA DE FIJACION DEL AVISO	<u>08 MAY 2025</u>
FECHA DE DESFIJACION DEL AVISO	<u>14 MAY 2025</u>
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO	Secretaria de Movilidad de Chía - Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte

Ante la imposibilidad de realizar la notificación personal estipulada en ley 1437 de 2011, Artículo 67 y siguientes, por no contar con los datos de notificación de los contraventores, el despacho de la Secretaria de Movilidad, procede conforme a lo estipulado en ley 1437, artículo 69, a publicar en la página web de la Alcaldía de Chía el presente aviso, advirtiendo que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la desfijacion.

Es de anotar que, contra el acto administrativo, Resolución N° NO 1834 del 06 MAY 2025, el cual se adjunta copia para su conocimiento y demás fines pertinentes, NO proceden recursos de acuerdo a lo estipulado en Ley 1437 de 2011, Artículo 87, Numeral 2.

Atentamente,



JUAN PABLO RAMÍREZ OTALVARO
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHÍA

Revisado y aprobado por Juan Pablo Ramirez Otalvaro – Secretario de Movilidad
Proyectado por Gemile Garcia – Profesional Universitario – DSMGT

Diagonal 17 N° 6-108 Piso 1
PBX. (601)884 4444 Ext 3505
dirservicios.movilidad@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 1834 DEL 06 MAY 2025

POR LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA CADUCIDAD DE ALGUNAS ORDENES DE COMPARENDO DE LAS VIGENCIAS DE LOS AÑOS 2003 AL 2007.

En uso de sus facultades Legales, según lo dispuesto en el artículo 140 y 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y en concordancia con lo establecido en el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el decreto 40 del 16 de mayo de 2019 (*Por el Cual se Establece el Manual Básico de La Administración Municipal d-e Chía y se Adopta la Estructura Organizacional Interna de La Administración Central del Municipio de Chía*), el suscrito Funcionario Ejecutor de la Secretaría de Movilidad de Chía, previo a los siguientes

I. CONSIDERANDOS

Que a los ciudadanos que se relacionan a continuación les fueron impuestas órdenes de comparendo por infracciones a las normas de tránsito, así.

Nro Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo Documento	Cédula Infractor	Nombre	Apellido	Infracciones Comparendo	Valor
1338482	1/06/2007	Cedula	10168597	HUMBERTO	BRAVO	6	57827
2167	10/02/2004	Cedula	79604412	ADALBERTO	HURTADO	76	358000
2173	13/02/2004	Cedula	79155999	DANIEL R	LOZANO	39	179000
2249	31/03/2004	Cedula	2986378	ORLANDO	ANGEL	25	95500
2496	31/03/2004	Cedula	79793449	ALEXANDER	VALDES	35	179000
2112	2/04/2004	Cédula	35474075	BERTHA	GOMEZ	75	358000
30709	1/04/2004	Cedula	8720006	JHON DAVID	SARMIENTO	98	11933
10187	4/04/2004	Cédula	7916413	HECTOR	BALLESTEROS	98	11933
10186	3/04/2004	Cédula	3210706	PEDRO	CHAPARRO	70	178995
354959	6/04/2004	Cedula	79857881	OSCAR	GARAVITO	12	95464
2116	12/04/2004	Cedula	51643726	BERTHA	PACHON	12	95500
1791	16/04/2004	Cedula	80497543	CARLOS A	MANCERA RODRIGUEZ	97	12000
30713	18/04/2004	Cedula	3267187	LUIS	MEDINA	75	357990
351263	23/04/2004	Cedula	3224816	PEDRO	MURCIA	78	357990
352398	27/04/2004	Cedula	79937554	CAMILO	AFANADOR	98	11933
2667	26/04/2004	Cedula	52712049	GLADIS	VEGA	76	358000
2751	5/05/2004	Cedula	80398804	GABREIL	PINZON TENJO	57	179000
2142	6/05/2004	Cédula	39685886	GRACE	BOHORQUEZ	12	95500
2765	12/05/2004	Cedula	60326	RAFAEL	DUARTE TRIVIÑO	39	179000
2769	15/05/2004	Cedula	11378198	ALCIDES	MARTINEZ	12	95000
41654	21/05/2004	Cedula	3194498	JESUS ANTONIO	MALAYER	52	178995
427645	6/08/2004	Cedula	278146	RICARDO A	ROJAS	70	178995
2100	10/08/2004	Cédula	80472115	EDILBERTO	MESA GIL	57	179000
3364	16/08/2004	Cedula	53911501	CAROLINA	SIERRA	5	47800
41154	16/08/2004	Cédula	80610737	PEDRO P	BARRERA	70	178995
3756	29/08/2004	Cedula	5552445	JOSE R	CARVAJAL	64	178995
3755	28/08/2004	Cedula	437913	SANTIAGO	CALVO	64	178995
3764	4/09/2004	Cédula	80664278	OSCAR	GARZON	78	357990
3523	8/09/2004	Cedula	79442793	LUIS F	OCHOA	35	179000
3489	12/09/2004	Tarjeta Identidad	9604477534	PAULA	LADINO	66	179000

3778	10/09/2004	Cedula	80399487	PEDRO A	RICO	59	178995
4313	6/11/2004	Cédula	3120652	ARNULFO	BARRIGA	107	11933
4320	7/11/2004	Cedula	88121354343	JHON ALEXANDER	TORRES	107	11933
4321	7/11/2004	Cedula	88121354343	JHON ALEXANDER	TORRES	74	357990
4215	8/11/2004	Cédula	80496102	MANUEL	DURAN CARREÑO	12	95464
4048	9/11/2004	Cédula	79768788	CESAR	CHACON O	76	357990
4554	10/11/2004	Cédula	80031259	OSCAR	GONZALEZ	44	178995
4560	11/11/2004	Cedula	1210331	ALCIDES	CANO	98	11933
455631	12/11/2004	Cedula	19315047	ZENI	AVILA VANEGAS	48	178995
5406	12/11/2004	Cédula	80090824	CARLOS A	LEON MORALES	78	357990
4571	17/11/2004	Cédula	79440613	JUAN DEL SOL	FUENTES	59	178995
4572	17/11/2004	Cédula	19364635	FABIO NESTOR	RUBIANO	12	95464
4714	19/11/2004	Cédula	197020	RUBEN DARIO	OSPINA	66	178995
4611	19/11/2004	Cedula	79234181	JOSE A	PEREZ	80	357990
4714	19/11/2004	Cédula	197027	RUBEN DARIO	OSPINA	66	178995
4718	19/11/2004	Cédula	326847	RUBEN	RAMIREZ	66	178995
4582	19/11/2004	Cédula	39717930	CONSUELO	PORTELA	39	178995
4903	23/11/2004	Cédula	3248504	CECILIO	MONCADA	12	95464
4334	21/11/2004	Cédula	52728816	LINA MARIA	RUIZ MORENO	107	11933
4613	21/11/2004	Cedula	79616645	JAVIER IVAN	CASTELLAN	25	95464
4725	23/11/2004	Cedula	19347799	RODRIGO	RESTREPO G	66	178995
4725	23/11/2004	Cédula	19397799	RODRIGO	RESTREPO	66	178995
4953	23/11/2004	Cedula	88041268764	ALVARO	MOZO	74	357990
5213	1/12/2004	Cédula	11348075	N	N	82	357990
5214	1/12/2004	Cédula	4233751	N	PEREZ MATAMOROS	66	178995
528284	5/12/2004	Cédula	197077	RUBEN DARIO	OSPINA NIETO	52	178995
491631	7/12/2004	Cédula	79545207	FREDDY	OSMA MARIN	66	178995
166430	8/12/2004	Tarjeta Identidad	87010371129	DIEGO ALEJANDRO	ACEVEDO	82	357990
412343	7/12/2004	Cedula Extranjeria	166350	NATTHIAS	BRUGGER	82	358000
527582	8/12/2004	Cédula	80399134	CARLOS	ULLOA	12	95464
415561	10/12/2004	Cedula	19498763	RUBEN	BLANCO	82	357990
537494	9/12/2004	Tarjeta Identidad	87031657588	JORGE	CAMACHO	82	357990
537495	9/12/2004	Cédula	19417807	MANUEL	RUBIANO	82	357990
532184	9/12/2004	Cédula	52741693	SANDRA MILENA	CAYON CAYON	39	178995
537595	10/12/2004	Cédula	10175887	GEIBEL	MUÑOZ	76	357990
415557	10/12/2004	Cédula	216993	JOSE	BENITEZ	82	357990
456738	10/12/2004	Cédula	19418504	SEGUNDO	RAQUIRA	82	357990
532186	12/12/2004	Cédula	18122189	ALVARO	FIGUEROA	82	357990
532014	11/12/2004	Cédula	80382401	MANUEL	GARCIA	12	95464
532128	11/12/2004	Cedula	39627967	JENNY	ALVAREZ DIAZ	81	357990
532183	10/12/2004	Cédula	19051497	JOSE VICENTE	RIVERA	7	47732
532190	12/12/2004	Cédula	4164321	CARLOS JULIO	ROCHA	7	47732
533810	13/12/2004	Cedula	222305	ADELMO	ROBAYO	41	178995
534070	3/02/2005	Cedula	3223694	JOSE	FORERO	48	190755
535893	21/02/2005	Cédula	17163773	ISMAEL	BELLO	48	190755
47319	3/03/2005	Cédula	79308407	URIEL	IBÁÑEZ VERGARA	12	101736
47324	3/03/2005	Cedula	11336688	RAFAEL ANTONIO	GOMEZ	12	101736
47320	3/03/2005	Cédula	79308407	URIEL	IBÁÑEZ	39	190755
47325	3/03/2005	Cédula	11336688	RAFEL ANTONIO	GOMEZ M	75	381510
6603	16/03/2005	Cedula	11202853	LEIZER	TORO PASINGA	5	50900

6604	16/03/2005	Cédula	79159845	JUAN MANUEL	PEREZ	5	50900
6526	16/03/2005	Cedula	16647565	ERNESTO	ORTIZ	5	50900
6527	16/03/2005	Cedula	80743461	DIEGO A	PACHON	5	50900
533301	15/03/2005	Cedula	79237952	JOSE	RODRIGUEZ	72	190755
6803	22/03/2005	Cedula	5044587	LUIS A	GOMEZ	76	381500
4268	26/03/2005	Cedula	35508575	MARTHA	REINA	77	381500
598305	27/05/2005	Cedula	5960603	JOSE	ALDANA	35	190755
7610	3/06/2005	Tarjeta Identidad	87101858039	DIANA	GUEVARA	35	381600
7622	10/06/2005	Cedula	17171607	ALVARO GERMAN	BARATTO VENEGAS	35	381600
7568	10/06/2005	Cédula	38475067	CLAUDIA YANNETH	TORRIJOS	66	381600
7567	10/06/2005	Cedula	38475067	CLAUDIA YANNETH	TORRIJOS	35	381600
597519	13/06/2005	Cedula	1150837	ORLANDO	MEDINA	88	381500
8129	6/08/2005	Tarjeta Identidad	90040668445	JAVIER	MOLINA	12	101600
8215	7/08/2005	Cedula	52704342	FERNANDA	BARRERA	36	190500
8095	12/08/2005	Cedula	20221231	GLORIA	LOPEZ	35	190500
7943	12/08/2005	Cedula	11343443	JOSE EUGLIDES	GARZON	35	190500
8254	12/08/2005	Cedula	37891354	ANGELICA	CARREÑO	76	381000
571067	21/08/2005	Cedula	79233219	RAUL A	IBAÑEZ MORALES	66	190750
571066	21/08/2005	Cedula	79233219	RAUL A	IBAÑEZ MORALES	47	190750
557626	25/08/2005	Cedula	83238697	WILLIAM	CABRERA IBAÑEZ	70	190750
566252	31/08/2005	Cedula	79780708	ELIAS	CAYON RODRIGUEZ	39	190750
571074	4/09/2005	Cedula	79122378	FABIO IVAN	MERCHAN GONZALEZ	39	190750
571076	4/09/2005	Cedula	13458197	GERARDO	MARTINEZ E	80	381500
571077	4/09/2005	Cedula	80829321	WILMER A	TORRES NIÑO	80	381500
571317	14/09/2005	Cedula	39681741	ZORAYA	CORTEZ MOTTA	82	381500
8609	17/09/2005	Cedula	19324085	JOSE	MURCIA	77	381000
562673	19/09/2005	Tarjeta Identidad	85040944880	JOSE E	ROJAS GUTIERREZ	80	381500
571082	18/09/2005	Cedula	13468367	NARCISO	BARON PEREZ	82	381500
8323	20/09/2005	Cedula	79348535	JOSE	GUTIERREZ	35	190500
8424	20/09/2005	Cedula	45595038	JOSE LUIS	MARTINEZ	75	381000
231	17/06/2003	Cedula	215009	PEDRO	BARRAGAN	76	332000
278	24/06/2003	Cedula	11201992	JAIME	BUENO	75	332000
281	2/07/2003	Cedula	20468934	FLOR	RODRIGUEZ	75	332000
284	3/07/2003	Cedula	3017527	LUIS	VELASQUEZ	48	166000
335	24/06/2003	Cedula	51817889	MARTHA	PICO	35	166000
496	18/07/2003	Cedula	32122266	CELSO	ORTEGA	76	332000
77778	2/10/2003	Cedula	153	HJK	HJK	42	166005
1038	6/11/2003	Tarjeta Identidad	87011460443	ALEJANDRO	ARENAS	75	332000
1043	6/11/2003	Tarjeta Identidad	82051202704	FABIAN	SALDAÑA	78	332000
143	16/11/2003	Cedula	79204158	MANUEL DARIO MOYA		78	332000
1014	8/11/2003	Cedula	19292423	ORLANDO	JARKER	75	332000
985	9/11/2003	Cedula	80400318	EDGAR	RODRIGUEZ	78	332000
1451	28/11/2003	Cedula	79714551	HILDEBRANDO	GUERRERO	78	332000
1023	22/11/2003	Cedula	3146980	OMAR	TORRES	78	332000
1406	29/11/2003	Cedula	79788444	BECERRAS	ESPITIA	78	332000
1452	29/11/2003	Cedula	19103911	GERMAN	CORTES	74	332000
1453	29/11/2003	Cedula	19103911	GERMAN	CORTES	78	332000
145	29/11/2003	Cedula	4565145	FELIPE	GRUBER	78	332000
1310	29/11/2003	Cedula	19451153	JUAN	HERMIDAS	78	332000
1114	29/11/2003	Cedula	79459371	JOSE	PIRANEQUE	78	332000

823402	30/12/2005	Cedula	19497928	MANUEL ENRIQUE	SIERRA	44	190750
9756	15/03/2006	Cédula	51560317	MARTHA JANETH	BLANCO	41	204000
9871	3/04/2006	Cedula	790045965	REINEL	SANCHEZ	75	408000
1542	14/01/2004	Cedula	12910100	RAFAEL A	PEREZ DIAZ	35	166500
1600	2/07/2004	Cédula	14838341	JOSE ALEXANDER	QUISHPI VELO	35	166500
1905	4/02/2004	Cédula	38243368	GLORIA	ARANGO	35	166500
1909	4/02/2004	Cedula	79946278	ALEJANDRO	PULIDO	35	166500
1936	16/04/2004	Cedula	144447	MARIA J	DE SOTO	35	166500
1942	19/04/2004	Cedula	29808656	BERTHA LUCIA	AGUIRRE	35	166500
1943	19/04/2004	Cédula	29808656	BERTHA LUCIA	AGUIRRE	75	333000
2127	20/04/2004	Cedula	88280527499	DANIELA	LOZANO	74	333000
1384	23/01/2004	Cédula	80497515	RAFAEL	SANCHEZ	35	166500
1234	13/01/2004	Cedula	1183832	ALVARO	PATIÑO	76	333000
1380	21/01/2004	Cedula	2975758	JOSE	POVEDA	35	166500
1590	2/06/2004	Cédula	80496140	JOSE	HERNANDEZ	76	333000
1599	2/06/2004	Cedula	79186952	FABIO	BELTRAN	39	166500
1610	2/03/2004	Cedula	80724638	EDWARD	GRAJALES	74	333000
1623	2/02/2004	Cedula	2993841	JESUS	ALFONSO	39	166500
1585	2/04/2004	Cedula	11200574	ALIRIO	ARIZA ARIZA	39	166500
1636	2/09/2004	Cedula	21166410	EMILIA	CASTILLO	35	166500
1650	13/02/2004	Cédula	20468942	MARIA	SUAREZ SUAREZ	39	166500
2405	16/02/2004	Cédula	170955841	FERNANDO	TISCAMA	35	166500
1381	21/01/2004	Cedula	2992678	JOSE	POVEDA	33	88800
1383	21/01/2004	Cedula	215691	MIGUEL	SARMIENTO	35	166500
1390	27/01/2004	Cedula	19330246	OSCAR	CUEVAS	35	166500
1498	13/01/2004	Cedula	2911492	GABRIEL	ALVARADO	35	166500
1499	13/01/2004	Cedula	35478160	ERIKA	MANCERA	35	166500
1522	1/09/2004	Cedula	79186393	MANUEL R	RODRIGUEZ	74	333000
1540	14/01/2004	Cédula	41523066	BLANCA C	RUBIANO	76	333000
1692	15/03/2004	Cedula	65901	JORGE ENRIQUE	SALAZAR	76	333000
1698	18/03/2004	Cedula	11429294	NEFTALI	CAPADOR	35	166500
1704	3/02/2004	Cédula	36532971	CATALINA	DIAZGRANADOS	39	166500
1709	3/03/2004	Cédula	4227283	JUAN ANTONIO	BRAVO DIAZ	35	166500
1730	15/03/2004	Cedula	19122473	JAIRO	RODRIGUEZ	35	166500
1735	17/03/2004	Cedula	16856667	JOSE OLME	VIVAS	35	166500
1743	29/03/2004	Cédula	313611	ALFREDO	RIAÑO	35	166500
1566	29/01/2004	Cédula	52831622	INGRID	GRANADOS	35	166500
1598	2/06/2004	Cedula	2992894	HECTOR	PACHON	39	166500
1633	2/06/2004	Cedula	2010406	GUSTAVO	GOMEZ	39	166500
1648	2/12/2004	Cedula	11203978	RICARDO	TORRES	35	166500
1679	3/09/2004	Cédula	2916184	JOSE H	VALENZUELA	35	166500
1826	4/01/2004	Cedula	357915	MARIO	BENEVIDES	97	11100
1891	4/09/2004	Cedula	79948145	SEBASTIAN	CORAL	76	333000
1906	4/02/2004	Cédula	20948820	MARIA	OSORIO	35	166500
1918	4/06/2004	Cedula	51706193	MARIA CLAUDIA	NATES	35	166500
1928	16/04/2004	Cedula	79532744	CARLOS	LATORRE	35	166500
1937	16/04/2004	Cédula	52081371	MAGGI	SALAMANCA	35	166500
3373	21/08/2004	Tarjeta Identidad	86022750447	ADOLFO	REYES	48	166500
2204	2/09/2004	Cédula	22342597	LUIS M	MARTINEZ	74	333000
1749	30/03/2004	Cedula	42086823	RUTH	GARCIA	35	166500
1657	3/02/2004	Cedula	51665871	MARIA	AVILA	39	166500

1371	14/01/2004	Cedula	2995430	FRANCISCO	CASALLAS	39	166500
1720	3/11/2004	Cedula	80496251	JUAN	AREVALO	33	88800
1725	3/11/2004	Cedula	19157624	LEONEL	RAMOS	75	333000
1716	3/08/2004	Cedula	19163911	HUGO	RODRIGUEZ	35	166500
1900	14/04/2004	Cedula	65728825	LILIANA	SANCHEZ MATI SANCHEZ	35	166500
1710	3/03/2004	Cédula	1050996	MIGUEL	TORRES	35	166500
3681	27/09/2004	Cédula	312971	MARTIN FEDERICI	MIOTTO MONTE MIOTTO	78	333000
1871	4/01/2004	Cedula	245355	MARCO A	CARRILLO	74	333000
1894	13/04/2004	Cédula	51902299	YOLANDA	LLANOS	35	166500
1895	14/04/2004	Cedula	19485275	JUAN M	BAUTISTA RIN BAUTISTA	48	166500
1805	13/03/2004	Tarjeta Identidad	84050401943	DANIEL	LUNA G LUNA G	57	166500
1394	29/01/2004	Cedula	60342928	DENIS	DIAZ	39	166500
1396	29/01/2004	Cedula	51639595	MARIA	GUTIERREZ	39	166500
1398	30/01/2004	Cedula	79140462	LEON	MONTOYA	35	166500
1399	30/01/2004	Cédula	19323104	ERIBERTO	PAEZ	35	166500
1391	28/01/2004	Cedula	11189023	WILLIAM	GUZMAN	76	333000
1388	26/01/2004	Cedula	38285221	LUZ	CASTRO	37	166500
1525	1/09/2004	Cedula	79985726	OSCAR	LUCUMY	76	333000
1536	14/01/2004	Cedula	41735167	MARGARITA	ALVAREZ	39	166500
4146	13/11/2004	Cedula	5772195	JOSE LUIS	ARDILA	75	333000
4143	13/11/2004	Cedula	5772195	JOSE LUIS	ARDILA	12	88800
4147	13/11/2004	Cédula	5772195	JOSE LUIS	ARDILA	57	166500
1572	30/01/2004	Cedula	11330967	CARLOS	RODRIGUEZ	76	333000
1583	2/04/2004	Cedula	41501010	NORMA	GUZMAN	76	333000
1530	13/01/2004	Cedula	41763375	DIOSELINA	PEREZ	75	333000
'308	3/06/2003	Cédula	'2988072	JULIO	MARTINEZ	52	166005
12148	21/12/2006	Nit	91011427168			74	408000
6430	26/02/2005	Cedula	3103038	VICTOR	INFANTE	78	381500
1473	17/12/2003	Cédula	11349764	CARLOS	ZAMBRANO	35	166000

Que actuando de manera oficiosa la Secretaría de Movilidad de Chía, en uso de sus facultades legales considera pertinente decretar la caducidad de las mencionadas órdenes de comparendo, previo el siguiente análisis fáctico y jurídico

II. DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS EN MATERIA CONTRAVENCIONAL Y LOS PROCESOS COACTIVOS EN MATERIA DE TRANSITO

a. DE LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES EN MATERIA DE TRÁNSITO

El proceso contravencional es aquel que se adelanta con ocasión de la imposición de una orden de comparendo, reglado por el artículo 136 de la Ley 769 del 2002, el cual consagra el procedimiento que se debe seguir ante la imposición de una orden de comparencia, donde se destaca:

ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA MULTA. <Artículo, salvo sus párrafos, modificado por el artículo 205 del Decreto 19 de 2012 El nuevo texto es el siguiente> Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa

1 <Numeral modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019 El nuevo texto es el siguiente> Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito ()

2 <Numeral modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019 El nuevo texto es el siguiente > Cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito ()

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles ()

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado ()

Así las cosas, al momento de la notificación de los comparendos, el implicado o presunto contraventor podrá tomar cualquiera de las siguientes decisiones.

Asumir la comisión de la falta: Se asume la falta cuando se hace lo necesario para obtener rebaja de la multa, es decir cuando el infractor toma el curso y paga la multa dentro del plazo previsto para obtener los descuentos. Con esta actitud se está aceptando la comisión de la infracción y por consiguiente realiza el respectivo pago, es decir que como consecuencia del comparendo, el propio ciudadano pone fin al proceso contravencional, cuando decide voluntariamente cancelar la sanción que le corresponde, con lo cual da lugar a que opere el fenómeno jurídico de la asunción de obligaciones por aceptación de la imputación realizada (Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito)

Rechazar la comisión de la falta: El rechazo de la falta se realiza mediante la presentación del inculpado ante la autoridad de conocimiento para solicitar la fijación de la fecha y hora para realizar la audiencia, presentar las pruebas que pretenda hacer valer, procedimiento conocido como proceso de inspección del comparendo, para lo cual el ciudadano tiene 5 días hábiles después de la imposición del comparendo para solicitar al Organismo de tránsito el inicio del proceso contravencional.

No presentarse, ni asumir la falta o infracción Cuando el citado o presunto contraventor no se presenta, ni asume la falta (mediante la realización del curso y el pago respectivo), una vez vencidos los plazos para obtener descuentos y a más en el día treinta (30) desde la fecha del comparendo, la autoridad de tránsito deberá celebrar audiencia pública y tomar la decisión de sancionar o absolver al ciudadano.

De acuerdo con el sistema SIMIT, los contraventores antes relacionados, NO comparecieron dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, que establece el artículo 136 de la Ley 769 del 2002, por ende de acuerdo con los eventos descritos, era pertinente en este caso, celebrar audiencia pública de carácter contravencional en la que se tomara la decisión de sancionar o absolver al ciudadano, dentro del término de 06 meses o 1 año (Artículo 161 del CNTT), dependiendo de si la conducta objeto de infracción, se cometió antes o después de la entrada en vigencia de la ley 1843 de 2017

b. DE LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO EN MATERIA DE TRANSITO.

Una vez en firme y debidamente ejecutoriada la resolución que declare contraventor al infractor de las normas de tránsito, el proceso contravencional debe remitirse a la oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Tránsito del Municipio de Chía hoy Secretaria de Movilidad de Chía, de conformidad con el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, que estipula que todas las entidades que recauden caudales públicos, entre ellas las del nivel territorial, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario

Así las cosas, el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre", establece que el término de la prescripción de las sanciones que se imponen por violación a las normas de tránsito es de 3 años, contados a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, término que se interrumpe con la presentación de la demanda (expedición del mandamiento de pago).

Con la modificación introducida el 10 de enero del año 2012, mediante el Decreto Nacional de 019 de 2012, la prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, antes se interrumpía con su simple expedición.

Una vez notificado, el término de prescripción se reanuda por 5 años, tal y como lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario, Decreto Nacional 624 de 1989.

A continuación, se ilustra la prescripción común para las multas por comparendos, teniendo en cuenta para ello, la fecha de imposición.

Fecha de imposición de comparendo	Término para iniciar proceso de cobro coactivo	Término para notificar demanda	Término para gestionar el proceso de cobro coactivo
Comparendos impuestos antes del 10 de enero de 2012	3 años para presentar la demanda	5 años	5 años
Comparendos impuestos con posterioridad al 10 de enero de 2012	3 años para emitir y notificar la demanda	No aplica para el mandamiento de pago emitido y notificado en el término de los 3 años.	5 años

Así pues, expuestos los procedimientos administrativos subsiguientes a la imposición de una orden de comparendo (procedimiento contravencional y proceso de cobro coactivo), procede este Organismo de Transito a efectuar un análisis sobre la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración.

III. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO

La prescripción del derecho a ejercer la acción de cobro coactivo tiene dos momentos, el primero de ellos, referido al tiempo que le ha sido otorgado a la Administración para "accionar" o dar inicio al procedimiento estableciendo la relación jurídico procesal en los términos descritos en el artículo 135 de la Ley 769 y, el segundo, una vez interrumpido conforme dicha norma lo indica, se inicia el conteo del plazo durante el cual se deben agotar las actuaciones tendientes a recuperar la obligación.

Conforme a lo anterior, los procesos de cobro coactivo cuyas infracciones de tránsito hayan sido cometidas con anterioridad al 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito, que textualmente estipulaba lo siguiente

"ARTÍCULO 135 CUMPLIMIENTO Modificado por el art 26 Ley 1383 de 2010 La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda"
()

En este orden de ideas, la prescripción en materia de tránsito se presenta cuando la Administración no inicia el procedimiento de cobro coactivo dentro de los tres (3) años siguientes, contados a partir de la ocurrencia del hecho que originó la imposición de la multa (**tiempo para accionar**), término que se interrumpe con la expedición del mandamiento de pago.

Por otra parte, los procedimientos de cobro que versen sobre infracciones de tránsito y hayan sido cometidas con posterioridad al 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, estableciendo que el término de prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago y no con la mera expedición del mismo, a saber:

() **ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO.**

El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 135 Cumplimiento La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho, la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción ()

Ahora bien, el procedimiento de cobro coactivo que actualmente adelanta la entidad debe seguirse por las normas de ritualidad descritas en el Estatuto Tributario, por remisión expresa contenida en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, por ello, una vez interrumpido el término de prescripción descrito en la norma especial (Ley 769 de 2002, Artículo 135), es necesario acudir a la norma general, para determinar el tiempo durante el cual la Administración podrá adelantar el procedimiento tendiente a la recuperación de la obligación.

De manera que en lo atinente al ejercicio de la facultad de cobro coactivo y procedimiento para hacer exigibles este tipo de obligaciones por parte de las entidades públicas, debe observarse lo previsto en el estatuto tributario, norma que determina de forma expresa la **prescripción de la acción de cobro**, así

(.) **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**

ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. *La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de*

1 *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente*

2 *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea*

3 *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores*

4 *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. ()*

"ARTICULO 91. PERDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, perderán obligatoriedad y por lo tanto no podrán ser ejecutados en los siguientes casos*

1 *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

2 *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho*

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4 *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*

5 *Cuando pierdan su vigencia "*

Tal como se indicó precedentemente, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y que adicional a esto, perderán obligatoriedad y ejecutoriedad en los eventos que señala taxativamente esta norma.

Bajo tal presupuesto, es claro que un acto administrativo es válido y eficaz desde el mismo momento que lo expide la administración, lo que genera consecuentemente la posibilidad de ejecución, esto es, la producción de los efectos jurídicos queridos por la autoridad correspondiente, siempre y cuando se haya notificado.

Conforme a lo anterior, para establecer el conteo de los términos es preciso contrastar los supuestos de hecho del caso en concreto con las normas citadas, a fin de determinar si la administración actuó dentro de la oportunidad legal y logró consolidar el evento que da lugar a la interrupción de la prescripción. Para efectuar dicho análisis, es preciso resaltar los momentos que determinaron las fechas extremas para el ejercicio del cobro coactivo, siendo importante resaltar que revisados los archivos tanto físicos como digitales que se encuentran en poder la Unión Temporal Circulemos, no se encontró actuación alguna posterior a la imposición de las ordenes de comparendo por lo que se presume que tales actuaciones no se llevaron a cabo

IV. DE LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN

Si bien la facultad sancionatoria de la administración, constituye una manifestación del *ius Puniendi* del Estado, otorgada a autoridades administrativas, esta impone correlativamente a la administración, el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de los administrados a quienes va dirigida la misma; de este modo surge el fenómeno jurídico de la caducidad, el cual tiene por objeto fijar un límite de tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Al respecto, la H. Corte Constitucional, en sentencia C- 401 de 2010, manifiesta que: *"La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales, tales como los de legalidad, tipicidad, prescripción, a los que se suman los de aplicación del sistema sancionador como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso – régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias-, de proporcionalidad y el de Non Bis In Idem "*

Luego, de acuerdo con el alto Tribunal, la potestad sancionatoria de la administración está sujeta a términos de prescripción, bajo el entendido de que la misma no puede quedar indefinidamente abierta y los procedimientos que se adelanten hasta llegar a una sanción deben darse en un plazo de tiempo demarcado por un plazo de caducidad, lo cual garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y eficacia administrativa, como lo anota la referida sentencia cuando expresa:

"La obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas, como parte del debido proceso, se aplica a toda clase de actuaciones, por lo que la justicia impartida con prontitud y eficacia no sólo debe operar en los procesos penales,

sino en los de todo orden, administrativos, contravencionales, disciplinarios, policivos, etc., de forma tal que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, y su limitación en el tiempo con el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración "

Así las cosas, el principio de caducidad hace parte de la configuración de la potestad sancionatoria, en la medida en que los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios.

En este sentido, el artículo 52 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, establece que **salvo lo dispuesto en leyes especiales**, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

Así pues de conformidad con las normas precitadas, la caducidad es la pérdida de potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan 2 supuestos que son: (I) **EL TRANCURSO DEL TIEMPO** Y (II) **LA NO IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**, por consiguiente, de acuerdo a las normas especiales que rigen el caso concreto, la facultad que tienen las autoridades competentes en materia contravencional para sancionar al autor de una infracción a las normas de tránsito, caduca como ya se dijo, en el término de 06 meses o 1 año (Según el artículo 161 del CNT), dependiendo de si la conducta objeto de infracción, se cometió antes o después de la entrada en vigencia de la ley 1843 de 2017.

En cuanto al seguimiento de los principios constitucionales, también manifestó el Consejo de Estado en concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 25 de mayo del 2005, con número de radicación 1632, siendo Consejero Ponente el Dr Enrique José Arboleda Perdomo, que la limitación en el tiempo de la facultad sancionatoria constituye una garantía procesal como derecho fundamental del individuo, en concordancia con los planteamientos de la Corte Constitucional.

(.) Dado que el termino de caducidad de la acción del Estado para ejercer la potestad sancionadora esta instituido con el fin de garantizar la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y de los derechos fundamentales del individuo procesalmente vinculado a una investigación, en opinión de la Sala, la administración con fundamento en el artículo 4 de la Carta, debe inaplicar parcialmente por inconstitucionales los artículos 76 y 81 de los decretos 1556 y 1557 de 2008 respectivamente, en la parte relativa a la consagración del fenómeno de interrupción de la caducidad, en tanto amenazan o vulneran los derechos sancionatorios en materia de transporte, al extender en forma indebida el termino de caducidad fijado en la ley ()

En cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, el mismo concepto antes citado destaco

(...) Siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda de que su declaración procede de oficio. No tendría sentido, que si en algún caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiere declararla de oficio, y a sabiendas, continúe con la actuación que finalmente culminara en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite ()

Por otra parte, en cuanto se refiere al término para contabilizar la caducidad, esta Corporación en sentencia del 09 de diciembre de 2004, Rad 14062, M.P. María Inés Ortiz, reitera lo expuesto en la sentencia profonda dentro del proceso 13353 de fecha 18 de septiembre de 2003, Consejera Ponente Dra Ligia López Díaz, señalando.

"El termino de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración, empieza a contarse desde la fecha desde la cual se produzca la conducta reprochable La falta se estructura cuando concurren los elementos faticos que la tipifican, es decir, cuando se realiza el hecho previsto como infracción por las normas () Por tanto, la fecha que debe tenerse en cuenta para iniciar la contabilización de los tres años de que trata el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo será aquella en la cual cesó la conducta y no la de su iniciación"

Visto lo anterior, en materia de tránsito puede deferirse que el termino de caducidad de la facultad sancionatoria, se contabiliza partiendo de la fecha de ocurrencia de los hechos que dan lugar a la correspondiente investigación y sanción, o a partir de cuándo la entidad tuvo conocimiento de los mismos.

No obstante lo anterior, hay que aclarar que el término de caducidad que consagra el artículo 52 de la Ley 1437 del 2011 (3 años), es inaplicable en este caso, por cuanto para el caso *sub iudice* existe como se ha venido indicando una norma especial que es el artículo 161 de la Ley 769 del 2002, que estipula que la acción por

contravención de las normas de tránsito, caduca al año, contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella, esto a partir de la modificación de este artículo con la entrada en vigencia de la Ley 1843 de 2017 (artículo 11); ya que antes de dicha modificación el artículo 161 de la Ley 769 del 2002, establecía un término de caducidad de seis (06) meses, para ejercer la acción contravencional en materia de tránsito. En consecuencia, en cualquiera de estos términos, teniendo como fundamento la fecha de ocurrencia de los hechos, se deberá decidir sobre la imposición de la sanción como señala la misma norma

Así las cosas, este Despacho evidencia que, No se declaró contravencionalmente responsables, dentro del término legal, para dar inicio al procedimiento coactivo correspondiente a la contravención señalada, establecido en los términos descritos en el artículo 135 de la Ley 769, Decreto Nacional N° 624 de 1989, Artículo 817 y Ley 1437 de 2011, Artículo 100

V. DEL CASO EN CONCRETO

Una vez definidos los preceptos normativos, aplicables a los fenómenos administrativos de la **Prescripción** y de la **Caducidad**, así como de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado, el Despacho de la Secretaria de Movilidad de Chía, procede a decretar de oficio la caducidad de las órdenes de comparendo antes mencionadas.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que las ordenes de comparendo datan de fechas anteriores al 31 de diciembre de 2007, esto es antes de la modificación introducida al artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por la Ley 1843 de 2017, la administración contaba con el termino de seis (06) meses, para ejercer acción contravencional en contra de los ciudadanos antes señalados, y declararlos contraventores de las normas de tránsito, al no haber objetado las referidas ordenes de comparendo, luego de lo cual, se debió haber iniciado el proceso coactivo, no obstante, como se evidencia en los expedientes de tránsito que obran en poder de la Unión Temporal Circulemos Chía, nunca fueron expedidas las resoluciones de sanción, lo que finalmente da cuenta que no fueron desplegadas las acciones pertinentes por el organismo de Tránsito, para emitir la sanción y por lo tanto continuar con el proceso de cobro coactivo

Sin embargo, al haber transcurrido el tiempo en mención sin que se profirieran los fallos contravencionales, se configuró en este caso el fenómeno de **LA CADUCIDAD CONTEMPLADO EN NUESTRA LEGISLACIÓN**, por lo cual, y actuando de oficio y en protección de los derechos de los administrados, el despacho de la Secretaria de Movilidad de Chía, al haber fenecido el derecho de dicha acción, dispondrá la caducidad de la facultad sancionatoria en virtud de las ordenes de comparendo antes relacionadas, así mismo, al desconocerse los datos de notificación de los presuntos contraventores, la presente se publicará en aviso visible en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía, esto en cumplimiento al artículo 69 del CPACA.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Movilidad de Chía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR la caducidad de las órdenes de comparendo número que se relacionan a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, así:

Nro Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo Documento	Cedula Infractor	Nombre	Apellido	Valor
1338482	1/06/2007	Cédula	10168597	HUMBERTO	BRAVO	57827
2167	10/02/2004	Cedula	79604412	ADALBERTO	HURTADO	358000
2173	13/02/2004	Cédula	79155999	DANIEL R	LOZANO	179000
2249	31/03/2004	Cédula	2986378	ORLANDO	ANGEL	95500
2496	31/03/2004	Cedula	79793449	ALEXANDER	VALDES	179000
2112	2/04/2004	Cédula	35474075	BERTHA	GOMEZ	358000
30709	1/04/2004	Cédula	8720006	JHON DAVID	SARMIENTO	11933
10187	4/04/2004	Cedula	7916413	HECTOR	BALLESTEROS	11933
10186	3/04/2004	Cédula	3210706	PEDRO	CHAPARRO	178995
354959	6/04/2004	Cédula	79857881	OSCAR	GARAVITO	95464
2116	12/04/2004	Cédula	51643726	BERTHA	PACHON	95500
1791	16/04/2004	Cédula	80497543	CARLOS A	MANCERA RODRIGUEZ	12000

30713	18/04/2004	Cedula	3267187	LUIS	MEDINA	357990
351263	23/04/2004	Cedula	3224816	PEDRO	MURCIA	357990
352398	27/04/2004	Cédula	79937554	CAMILO	AFANADOR	11933
2667	26/04/2004	Cedula	52712049	GLADIS	VEGA	358000
2751	5/05/2004	Cedula	80398804	GABREIL	PINZON TENJO	179000
2142	6/05/2004	Cedula	39685886	GRACE	BOHORQUEZ	95500
2765	12/05/2004	Cedula	60326	RAFAEL	DUARTE TRIVIÑO	179000
2769	15/05/2004	Cedula	11378198	ALCIDES	MARTINEZ	95000
41654	21/05/2004	Cedula	3194498	JESUS ANTONIO	MALAVAR	178995
427645	6/08/2004	Cedula	278146	RICARDO A	ROJAS	178995
2100	10/08/2004	Cedula	80472115	EDILBERTO	MESA GIL	179000
3364	16/08/2004	Cedula	53911501	CAROLINA	SIERRA	47800
41154	16/08/2004	Cedula	80610737	PEDRO P	BARRERA	178995
3756	29/08/2004	Cedula	5552445	JOSE R	CARVAJAL	178995
3755	28/08/2004	Cedula	437913	SANTIAGO	CALVO	178995
3764	4/09/2004	Cedula	80664278	OSCAR	GARZON	357990
3523	8/09/2004	Cedula	79442793	LUIS F	OCHOA	179000
3489	12/09/2004	Tarjeta Identidad	9604477534	PAULA	LADINO	179000
3778	10/09/2004	Cedula	80399487	PEDRO A	RICO	178995
4313	6/11/2004	Cedula	3120652	ARNULFO	BARRIGA	11933
4320	7/11/2004	Cedula	88121354343	JHON ALEXANDER	TORRES	11933
4321	7/11/2004	Cedula	88121354343	JHON ALEXANDER	TORRES	357990
4215	8/11/2004	Cedula	80496102	MANUEL	DURAN CARREÑO	95464
4048	9/11/2004	Cedula	79768788	CESAR	CHACON O	357990
4554	10/11/2004	Cedula	80031259	OSCAR	GONZALEZ	178995
4560	11/11/2004	Cédula	1210331	ALCIDES	CANO	11933
455631	12/11/2004	Cedula	19315047	ZENI	AVILA VANEGAS	178995
5406	12/11/2004	Cédula	80090824	CARLOS A	LEON MORALES	357990
4571	17/11/2004	Cedula	79440613	JUAN DEL SOL	FUENTES	178995
4572	17/11/2004	Cedula	19364635	FABIO NESTOR	RUBIANO	95464
4714	19/11/2004	Cedula	197020	RUBEN DARIO	OSPINA	178995
4611	19/11/2004	Cédula	79234181	JOSE A	PEREZ	357990
4714	19/11/2004	Cedula	197027	RUBEN DARIO	OSPINA	178995
4718	19/11/2004	Cedula	326847	RUBEN	RAMIREZ	178995
4582	19/11/2004	Cedula	39717930	CONSUELO	PORTELA	178995
4903	23/11/2004	Cedula	3248504	CECILIO	MONCADA	95464
4334	21/11/2004	Cedula	52728816	LINA MARIA	RUIZ MORENO	11933
4613	21/11/2004	Cedula	79616645	JAVIER IVAN	CASTELLAN	95464
4725	23/11/2004	Cedula	19347799	RODRIGO	RESTREPO G	178995
4725	23/11/2004	Cedula	19397799	RODRIGO	RESTREPO	178995
4953	23/11/2004	Cedula	88041268764	ALVARO	MOZO	357990
5213	1/12/2004	Cedula	11348075	N	N	357990
5214	1/12/2004	Cedula	4233751	N	PEREZ MATAMOROS	178995
528284	5/12/2004	Cedula	197077	RUBEN DARIO	OSPINA NIETO	178995
491631	7/12/2004	Cedula	79545207	FREDDY	OSMA MARIN	178995
166430	8/12/2004	Tarjeta Identidad	87010371129	DIEGO ALEJANDRO	ACEVEDO	357990
412343	7/12/2004	Cedula Extranjera	166350	NATTHIAS	BRUGGER	358000
527582	8/12/2004	Cedula	80399134	CARLOS	ULLOA	95464
415561	10/12/2004	Cedula	19498763	RUBEN	BLANCO	357990
537494	9/12/2004	Tarjeta Identidad	87031657588	JORGE	CAMACHO	357990

537495	9/12/2004	Cédula	19417807	MANUEL	RUBIANO	357990
532184	9/12/2004	Cédula	52741693	SANDRA MILENA	CAYON CAYON	178995
537595	10/12/2004	Cédula	10175887	GEIBEL	MUÑOZ	357990
415557	10/12/2004	Cédula	216993	JOSE	BENITEZ	357990
456738	10/12/2004	Cédula	19418504	SEGUNDO	RAQUIRA	357990
532186	12/12/2004	Cédula	18122189	ALVARO	FIGUEROA	357990
532014	11/12/2004	Cédula	80382401	MANUEL	GARCIA	95464
532128	11/12/2004	Cédula	39627967	JENNY	ALVAREZ DIAZ	357990
532183	10/12/2004	Cédula	19051497	JOSE VICENTE	RIVERA	47732
532190	12/12/2004	Cédula	4164321	CARLOS JULIO	ROCHA	47732
533810	13/12/2004	Cédula	222305	ADELMO	ROBAYO	178995
534070	3/02/2005	Cédula	3223694	JOSE	FORERO	190755
535893	21/02/2005	Cédula	17163773	ISMAEL	BELLO	190755
47319	3/03/2005	Cédula	79308407	URIEL	IBÁÑEZ VERGARA	101736
47324	3/03/2005	Cédula	11336688	RAFAEL ANTONIO	GOMEZ	101736
47320	3/03/2005	Cédula	79308407	URIEL	IBÁÑEZ	190755
47325	3/03/2005	Cédula	11336688	RAFEL ANTONIO	GOMEZ M	381510
6603	16/03/2005	Cédula	11202853	LEIZER	TORO PASINGA	50900
6604	16/03/2005	Cédula	79159845	JUAN MANUEL	PEREZ	50900
6526	16/03/2005	Cédula	16647565	ERNESTO	ORTIZ	50900
6527	16/03/2005	Cédula	80743461	DIEGO A.	PACHON	50900
533301	15/03/2005	Cédula	79237952	JOSE	RODRIGUEZ	190755
6803	22/03/2005	Cédula	5044587	LUIS A.	GOMEZ	381500
4268	26/03/2005	Cédula	35508575	MARTHA	REINA	381500
598305	27/05/2005	Cédula	5960603	JOSE	ALDANA	190755
7610	3/06/2005	Tarjeta Identidad	87101858039	DIANA	GUEVARA	381600
7622	10/06/2005	Cédula	17171607	ALVARO GERMAN	BARATTO VENEGAS	381600
7568	10/06/2005	Cédula	38475067	CLAUDIA YANNETH	TORRIJOS	381600
7567	10/06/2005	Cédula	38475067	CLAUDIA YANNETH	TORRIJOS	381600
597519	13/06/2005	Cédula	1150837	ORLANDO	MEDINA	381500
8129	6/08/2005	Tarjeta Identidad	90040668445	JAVIER	MOLINA	101600
8215	7/08/2005	Cédula	52704342	FERNANDA	BARRERA	190500
8095	12/08/2005	Cédula	20221231	GLORIA	LOPEZ	190500
7943	12/08/2005	Cédula	11343443	JOSE EUGLIDES	GARZON	190500
8254	12/08/2005	Cédula	37891354	ANGELICA	CARREÑO	381000
571067	21/08/2005	Cédula	79233219	RAUL A	IBÁÑEZ MORALES	190750
571066	21/08/2005	Cédula	79233219	RAUL A	IBÁÑEZ MORALES	190750
557626	25/08/2005	Cédula	83238697	WILLIAM	CABRERA IBÁÑEZ	190750
566252	31/08/2005	Cédula	79780708	ELIAS	CAYON RODRIGUEZ	190750
571074	4/09/2005	Cédula	79122378	FABIO IVAN	MERCHAN GONZALEZ	190750
571076	4/09/2005	Cédula	13458197	GERARDO	MARTINEZ E	381500
571077	4/09/2005	Cédula	80829321	WILMER A	TORRES NIÑO	381500
571317	14/09/2005	Cédula	39681741	ZORAYA	CORTEZ MOTTA	381500
8609	17/09/2005	Cédula	19324085	JOSE	MURCIA	381000
562673	19/09/2005	Tarjeta Identidad	85040944880	JOSE E	ROJAS GUTIERREZ	381500
571082	18/09/2005	Cédula	13468367	NARCISO	BARON PEREZ	381500
8323	20/09/2005	Cédula	79348535	JOSE	GUTIERREZ	190500
8424	20/09/2005	Cédula	45595038	JOSE LUIS	MARTINEZ	381000
231	17/06/2003	Cédula	215009	PEDRO	BARRAGAN	332000
278	24/06/2003	Cédula	11201992	JAIME	BUENO	332000

281	2/07/2003	Cedula	20468934	FLOR	RODRIGUEZ	332000
284	3/07/2003	Cedula	3017527	LUIS	VELASQUEZ	166000
335	24/06/2003	Cédula	51817889	MARTHA	PICO	166000
496	18/07/2003	Cedula	32122266	CELSO	ORTEGA	332000
77778	2/10/2003	Cedula	153	HJK	HJK	166005
1038	6/11/2003	Tarjeta Identidad	87011460443	ALEJANDRO	ARENAS	332000
1043	6/11/2003	Tarjeta Identidad	82051202704	FABIAN	SALDAÑA	332000
143	16/11/2003	Cedula	79204158	MANUEL DARIO MOYA		332000
1014	8/11/2003	Cedula	19292423	ORLANDO	JARKER	332000
985	9/11/2003	Cedula	80400318	EDGAR	RODRIGUEZ	332000
1451	28/11/2003	Cedula	79714551	HILDEBRANDO	GUERRERO	332000
1023	22/11/2003	Cedula	3146980	OMAR	TORRES	332000
1406	29/11/2003	Cedula	79788444	BECERRAS	ESPITIA	332000
1452	29/11/2003	Cedula	19103911	GERMAN	CORTES	332000
1453	29/11/2003	Cedula	19103911	GERMAN	CORTES	332000
145	29/11/2003	Cedula	4565145	FELIPE	GRUBER	332000
1310	29/11/2003	Cedula	19451153	JUAN	HERMIDAS	332000
1114	29/11/2003	Cedula	79459371	JOSE	PIRANEQUE	332000
823402	30/12/2005	Cédula	19497928	MANUEL ENRIQUE	SIERRA	190750
9756	15/03/2006	Cedula	51560317	MARTHA JANETH	BLANCO	204000
9871	3/04/2006	Cedula	790045965	REINEL	SANCHEZ	408000
1542	14/01/2004	Cedula	12910100	RAFAEL A	PEREZ DIAZ	166500
1600	2/07/2004	Cédula	14838341	JOSE ALEXANDER	QUISHPI VELO	166500
1905	4/02/2004	Cedula	38243368	GLORIA	ARANGO	166500
1909	4/02/2004	Cedula	79946278	ALEJANDRO	PULIDO	166500
1936	16/04/2004	Cedula	144447	MARIA J	DE SOTO	166500
1942	19/04/2004	Cedula	29808656	BERTHA LUCIA	AGUIRRE	166500
1943	19/04/2004	Cedula	29808656	BERTHA LUCIA	AGUIRRE	333000
2127	20/04/2004	Cedula	88280527499	DANIELA	LOZANO	333000
1384	23/01/2004	Cedula	80497515	RAFAEL	SANCHEZ	166500
1234	13/01/2004	Cedula	1183832	ALVARO	PATIÑO	333000
1380	21/01/2004	Cedula	2975758	JOSE	POVEDA	166500
1590	2/06/2004	Cedula	80496140	JOSE	HERNANDEZ	333000
1599	2/06/2004	Cedula	79186952	FABIO	BELTRAN	166500
1610	2/03/2004	Cedula	80724638	EDWARD	GRAJALES	333000
1623	2/02/2004	Cedula	2993841	JESUS	ALFONSO	166500
1585	2/04/2004	Cedula	11200574	ALIRIO	ARIZA	166500
1636	2/09/2004	Cedula	21166410	EMILIA	CASTILLO	166500
1650	13/02/2004	Cedula	20468942	MARIA	SUAREZ	166500
2405	16/02/2004	Cedula	170955841	FERNANDO	TISCAMA	166500
1381	21/01/2004	Cedula	2992678	JOSE	POVEDA	88800
1383	21/01/2004	Cedula	215691	MIGUEL	SARMIENTO	166500
1390	27/01/2004	Cedula	19330246	OSCAR	CUEVAS	166500
1498	13/01/2004	Cedula	2911492	GABRIEL	ALVARADO	166500
1499	13/01/2004	Cedula	35478160	ERIKA	MANCERA	166500
1522	1/08/2004	Cedula	79186393	MANUEL R	RODRIGUEZ	333000
1540	14/01/2004	Cedula	41523066	BLANCA C	RUBIANO	333000
1692	15/03/2004	Cedula	65901	JORGE ENRIQUE	SALAZAR	333000
1698	18/03/2004	Cedula	11429294	NEFTALI	CAPADOR	166500
1704	3/02/2004	Cedula	36532971	CATALINA	DIAZGRANADOS	166500

1709	3/03/2004	Cédula	4227283	JUAN ANTONIO	BRAVO DIAZ	166500
1730	15/03/2004	Cédula	19122473	JAIRO	RODRIGUEZ	166500
1735	17/03/2004	Cédula	16856667	JOSE OLME	VIVAS	166500
1743	29/03/2004	Cédula	313611	ALFREDO	RIAÑO	166500
1566	29/01/2004	Cédula	52831622	INGRID	GRANADOS	166500
1598	2/06/2004	Cédula	2992894	HECTOR	PACHON	166500
1633	2/06/2004	Cédula	2010406	GUSTAVO	GOMEZ	166500
1648	2/12/2004	Cédula	11203978	RICARDO	TORRES	166500
1679	3/09/2004	Cédula	2916184	JOSE H	VALENZUELA	166500
1826	4/01/2004	Cédula	357915	MARIO	BENEVIDES	11100
1891	4/09/2004	Cédula	79948145	SEBASTIAN	CORAL	333000
1906	4/02/2004	Cédula	20948820	MARIA	OSORIO	166500
1918	4/06/2004	Cédula	51706193	MARIA CLAUDIA	NATES	166500
1928	16/04/2004	Cédula	79532744	CARLOS	LATORRE	166500
1937	16/04/2004	Cédula	52081371	MAGGI	SALAMANCA	166500
3373	21/08/2004	Tarjeta Identidad	86022750447	ADOLFO	REYES	166500
2204	2/09/2004	Cédula	22342597	LUIS M	MARTINEZ	333000
1749	30/03/2004	Cédula	42086823	RUTH	GARCIA	166500
1657	3/02/2004	Cédula	51665871	MARIA	AVILA	166500
1371	14/01/2004	Cédula	2995430	FRANCISCO	CASALLAS	166500
1720	3/11/2004	Cédula	80496251	JUAN	AREVALO	88800
1725	3/11/2004	Cédula	19157624	LEONEL	RAMOS	333000
1716	3/08/2004	Cédula	19163911	HUGO	RODRIGUEZ	166500
1900	14/04/2004	Cédula	65728825	LILIANA	SANCHEZ	166500
1710	3/03/2004	Cédula	1050996	MIGUEL	TORRES	166500
3681	27/09/2004	Cédula	312971	MARTIN FEDERICI	MIOTTO MONTE	333000
1871	4/01/2004	Cédula	245355	MARCO A	CARRILLO	333000
1894	13/04/2004	Cédula	51902299	YOLANDA	LLANOS	166500
1895	14/04/2004	Cédula	19485275	JUAN M	BAUTISTA	166500
1805	13/03/2004	Tarjeta Identidad	84050401943	DANIEL	LUNA G LUNA G	166500
1394	29/01/2004	Cédula	60342928	DENIS	DIAZ	166500
1396	29/01/2004	Cédula	51639595	MARIA	GUTIERREZ	166500
1398	30/01/2004	Cédula	79140462	LEON	MONTOYA	166500
1399	30/01/2004	Cédula	19323104	ERIBERTO	PAEZ	166500
1391	28/01/2004	Cédula	11189023	WILLIAM	GUZMAN	333000
1388	26/01/2004	Cédula	38285221	LUZ	CASTRO	166500
1525	1/09/2004	Cédula	79985726	OSCAR	LUCUMY	333000
1536	14/01/2004	Cédula	41735167	MARGARITA	ALVAREZ	166500
4146	13/11/2004	Cédula	5772195	JOSE LUIS	ARDILA	333000
4143	13/11/2004	Cédula	5772195	JOSE LUIS	ARDILA	88800
4147	13/11/2004	Cédula	5772195	JOSE LUIS	ARDILA	166500
1572	30/01/2004	Cédula	11330967	CARLOS	RODRIGUEZ	333000
1583	2/04/2004	Cédula	41501010	NORMA	GUZMAN	333000
1530	13/01/2004	Cédula	41763375	DIOSELINA	PEREZ	333000
308	3/06/2003	Cédula	2988072	JULIO	MARTINEZ	166005
12148	21/12/2006	Nit	91011427168			408000
6430	26/02/2005	Cédula	3103038	VICTOR	INFANTE	381500
1473	17/12/2003	Cédula	11349764	CARLOS	ZAMBRANO	166000

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR el descargue de la multa derivada de las ordenes de comparendo antes mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. - REPORTAR al Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito SIMIT y del sistema CIRCULEMOS CHIA, el descargue del registro correspondiente a la ordenes de comparendo antes citadas03, así como de los valores correspondientes a las mismas.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía

ARTÍCULO QUINTO. - Archívese las diligencias correspondientes

06 MAY 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO RAMÍREZ OTALVARO
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHÍA

Revisado y aprobado por Juan Pablo Ramirez Otalvaro – Secretario de Movilidad
Proyectado por Gemile García – Profesional Universitario – DSMGT *as*